

**C.OCEAN. RAMÓN MÉNDEZ LANZ**

**PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN**

**DIPUTACIÓN PERMANENTE DEL CONGRESO DEL ESTADO DE CAMPECHE**

**LXIII LEGISLATURA**

**PRESENTE.**

En uso de las atribuciones que me otorga el Artículo 37 de la Constitución Política del Estado de Campeche, así como de los Artículos 47, fracción I, 49, 50, 59, 72, 73, 103, 104 y 105 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Campeche, me dirijo, a esta instancia legislativa a fin de presentar para su lectura, análisis y posterior aprobación, sanción y publicación una vez cubiertas satisfactoriamente las etapas del proceso legislativo, la presente Iniciativa para adicionar **el Artículo 18 de la Constitución Política del Estado de Campeche y el Artículo 5 en sus párrafos Segundo, Cuarto y Quinto de la Ley General de Educación** ; así como solicitar las adecuaciones presupuestales correspondientes en el Presupuesto de Egresos del Estado de Campeche para el año 2020, todo ello, a fin de DOTAR de **TABLETS y/o LAP-TOPS a los 273 MIL 809 alumnos que cursan el NIVEL BÁSICO Y DE EDUCACIÓN ESPECIAL, MEDIO SUPERIOR, SUPERIOR Y FORMACIÓN PARA EL TRABAJO, es decir a los ALUMNOS DE PRIMARIA, SECUNDARIA, BACHILLERATO Y UNIVERSIDAD** bajo la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Se viven tiempos extraordinarios. La economía de los campechanos ha tenido un alarmante descenso.

No sólo han intervenido, en la baja del poder adquisitivo de las clases con menores oportunidades, las condiciones propias de un estado que hizo del petróleo y su explotación económica su principal vocación productiva, sino que, esta situación que desde finales del sexenio pasado provocó más de 30 mil despidos de trabajadores de PEMEX, se ha visto agravada por la presencia en México, desde febrero de este año, de los estragos que en la salud y en la economía origina el COVID 19.

Desde luego, no es culpa de ninguna autoridad mexicana el origen de ese letal virus; creo, sin embargo, que es una responsabilidad compartida lo que hagamos o dejemos de hacer durante la pandemia.

Toda acción o la falta de ella, por parte de quienes constituyen la parte ejecutora de las políticas públicas en los distintos niveles, trascenderá en el nuevo escenario que tendremos que enfrentar aún cuando tengamos un pronto acceso a las vacunas que se

encuentran en su fase final según distintos laboratorios y suponiendo que su adecuado manejo en la distribución y aplicación tenga como resultado el acceso a ellas por parte de todos los mexicanos.

Los nuevos tiempos, requieren de un tratamiento distinto a los problemas.

**La Resolución 217.A de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, signada en París y con vigencia desde el 10 de diciembre de 1948**, establece que *“toda persona tiene derecho a la educación. Que “la educación debe ser gratuita, al menos en lo concerniente a la instrucción elemental y fundamental. La instrucción elemental será obligatoria. La instrucción técnica y profesional habrá de ser generalizada; el acceso a los estudios superiores será igual para todos, en función de los méritos respectivos.*

**El Artículo 3o. Constitucional** establece a la vez que *“toda persona tiene derecho a la educación. El Estado -Federación, Estados, Ciudad de México y Municipios- impartirá y garantizará la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior. La educación inicial, preescolar, primaria y secundaria, conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias, la educación superior lo será en términos de la fracción X del presente artículo. La educación inicial es un derecho de la niñez y será responsabilidad del Estado concientizar sobre su importancia.*

*Corresponde al Estado la rectoría de la educación; la impartida por éste, además de obligatoria, será universal, inclusiva, pública, gratuita y laica.*

Por su parte la **Ley General de Educación, contempla en su Artículo 7**, que *“corresponde al estado la rectoría de la educación; la impartida por éste, (el estado mexicano) además de obligatoria será: Universal, Inclusiva, Pública, **Gratuita** y Laica.*

La obligatoriedad que los anteriores Acuerdos Internacionales y el estado mexicano otorgan a la educación básica, entendida como la que se obtiene desde la educación inicial hasta la educación media superior, constituyen simultáneamente, un derecho en beneficio de la niñez y la juventud de todo el orbe y, desde luego, de la niñez y juventud mexicanas.

Campeche, en el Artículo 6° de su Constitución Local, reconoce y garantiza los tratados internacionales, los derechos humanos y además garantiza que el ejercicio de los derechos de los adultos no podrá en ningún momento, ni en ninguna circunstancia anteponerse a los derechos de la niñez y de la adolescencia; y en su propia Ley de Educación, en sus Artículos 5° y 6° establecen la obligatoriedad y la gratuidad de la educación para la niñez y la juventud campechanas.

En estos momentos de urgencia nacional, se requiere de sensibilidad pero también de solidaridad con quienes han sufrido con mayor fuerza los embates de la Pandemia.

Son tiempos de hacer valer la Ley y ajustarla a efecto de favorecer y apoyar a nuestros niños y a nuestras niñas, a nuestras jovencitas y a nuestros jóvenes, a efecto de que sobrelleven en lo posible la nueva forma de educar a la que se enfrentarán a partir del 24 de agosto del año en curso.

En Campeche, tenemos reportados en el Quinto Informe de Gobierno, en NIVEL BÁSICO Y OTROS SERVICIOS como el de EDUCACIÓN ESPECIAL (este nivel va de preescolar a la secundaria) , **195 mil 337** alumnos y 11 mil 856 docentes, distribuidos en 2 mil 35 escuelas.

El mismo documento reporta para el NIVEL MEDIO SUPERIOR, SUPERIOR Y FORMACIÓN PARA EL TRABAJO, a **78 mil 472 alumnos** y 5,390 docentes, en un total de 245 escuelas.

La Secretaría de Desarrollo Social y Humano del Poder Ejecutivo del estado de Campeche, dice en el eje 3 del Quinto Informe de Gobierno, haber entregado un Total de 773 Tablet as a igual número de Alumnos con Promedio mínimo de 9 en los Niveles de Educación Media Superior y Superior durante, 2019. Para ello se invirtieron 4 millones 25 mil 447 pesos, sumando a los 3 millones 745 mil 368 pesos de la Aportación estatal, 280 mil 79 pesos aportados por la UNACAR y por el CECYTEC.

En 2020 la inversión estatal en el mismo programa fue de 3 millones 750 mil pesos. Esta vez, beneficiando a 680 alumnos de 57 Instituciones Educativas de Educación Media Superior y a 23 de Educación Superior.

Cada tableta tuvo un costo en 2019, de 5 mil 207 pesos con 56 centavos y en 2020, cada tableta fue pagada en 5 mil 514 pesos con 70 centavos.

La obligación de estar a tono con los tiempos actuales tiene como consecuencia llevar el mayor número de beneficios a la mayor población posible.

Por eso, solicito extender en, estos tiempos de Pandemia, el beneficio de las Tablet as Electrónicas como instrumento para apoyar a los educandos en la nueva modalidad educativa que si bien es cierto contará con al menos seis canales televisivos para su impartición, requieren ser reforzados con las herramientas tecnológicas que la modernidad, la situación y la economía deteriorada de los campechanos exigen. **Solicito extender ese beneficio a cuando menos los 273 mil 809 alumnos que integran el Universo de los niveles que van desde preescolar, pasando por primaria, secundaria, bachillerato y universidad.**

Desde luego, no podrían pagarse en 5,207.56 ó en 5,514.70 cada una porque sería demasiado oneroso, quizás hasta impagables. Me limito a comentar que **si se pagaran las tablet as al menor de los precios que se deducen del Quinto Informe, es decir, 5,207.56 por cada Tableta, serían necesarios más de mil 425 millones.**

Hemos revisado, sin embargo, que existen empresas certificadas en la proveduría de tecnologías como la que nos ocupa, mismas que ofertan esas TABLETAS **no en más de 5 mil pesos como fueron adquiridas por la SEDESYH, sino, en la cantidad de 928 pesos con 51 centavos cada una.**

La inversión requerida para darle una Tableta de cómputo a cada alumno sería de **aproximadamente 254 millones 234 mil 395 pesos** pero el beneficio para nuestros estudiantes sería exponencialmente superior.

Basta con ejercer los **440 millones 991 mil 798 pesos que contempla el ANEXO 14 DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS 2020 para donativos a personas** o, en su defecto,

utilizar los **2 mil 667 millones 947 mil 362 pesos que en efectivo y equivalentes** contempla EL BALANCE GENERAL O ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO en su página 3 para darle solvencia y factibilidad financiera a esta iniciativa.

Otra partida que puede dar factibilidad económica a la presente Iniciativa, es la utilización de **los recursos excedentes de las Secretarías de Cultura y del Área de Deportes, que no fueron ejercidos por las condiciones propias de la pandemia**. Utilizarlos para dotar al estudiantado campechano de Tablets y/o Laptops, puede dar un sentido noble a las acciones emprendidas para mitigar los estragos del COVID19.

Derivado de todo lo anterior pongo a su consideración la presente Iniciativa para adicionar **el Artículo 18 de la Constitución Política del Estado de Campeche**, agregando un número romano VIII.- para quedar: Art. 18.- Son Prerrogativas del ciudadano campechano:

I...

II...

III.

IV...

V

VI...

VII...

VIII.- que sus hijos o hijas, o los niños o niñas que de ellos dependan, o los adolescentes que sean sus hijos, dependan o vivan en sus casas, reciban educación del parte del gobierno del estado, en el grado correspondiente a su edad o a su nivel académico en términos del Artículo 3° Constitucional. Asimismo, recibir para su educación las herramientas pedagógicas, las condiciones adecuadas y/o la instrumentación tecnológica necesaria para el acceso a la “educación virtual”(Tablets o Lap-Tops) o a distancia cuando sea necesario, acorde a las posibilidades presupuestales, privilegiando la condición socioeconómica del educando, procurándose acrecentar el número de beneficiarios en cuanto las economías presupuestarias lo permitan en tiempos de contingencia o Desastres Naturales.

En condiciones ordinarias el Ejecutivo del Estado realizará las provisiones necesarias a fin de incluir en el Presupuesto de Egresos inmediato los recursos necesarios para cubrir las herramientas tecnológicas y material didáctico a los estudiantes del nivel educativo que aún no las haya recibido de manera prioritaria, únicamente estará su prioridad después de lo requerido para el área de Salud.

A la Ley de Educación del Estado de Campeche, **adicionar el Artículo 5, en sus párrafos Segundo, Cuarto y Quinto**, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 5.- La educación que imparte el Estado de Campeche, sus Municipios, los organismos descentralizados y los particulares con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios, serán un servicio público. Las inversiones que estos realicen en materia educativa se considerarán de interés social.

La educación preescolar, primaria, secundaria y media superior son obligatorias para todos los habitantes del Estado y, es deber de todo ciudadano hacer que sus hijos, hijas o pupilos menores de edad la cursen. **(se adiciona: el gobierno del estado proveerá las herramientas, material de apoyo y tecnologías necesarios para ello (Tablets o Lap-Tops), sin cargo alguno para el estudiante, ni para el padre o tutor). Este beneficio se hará extensivo a los alumnos que cursen la Universidad.**

.....

El Estado está obligado a garantizar la calidad y el máximo logro de aprendizaje en los servicios educativos que se presten a los habitantes de la entidad **(se adiciona: aportando para ello los recursos que para el acceso a nuevas tecnologías requiera el estudiante a fin de cumplir cabalmente con los planes educativos)** y a ejecutar programas y acciones tendientes a fortalecer la autonomía de gestión de las escuelas, asegurando la participación activa y con responsabilidad social de todos los involucrados en el proceso educativo, privilegiando la participación de los educandos, padres de familia y docentes, para alcanzar los fines a que se refiere el artículo 7º de la Ley General de Educación y los objetivos planteados en el Capítulo II de esta Ley, atendiendo el marco del federalismo y la concurrencia previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y conforme a la distribución de la función social educativa establecida en la Ley General de Educación.

Además de impartir la educación preescolar, la primaria, la secundaria y la media superior, el Estado promoverá y atenderá directamente, mediante sus organismos descentralizados, a través de apoyos financieros, o bien, por cualquier otro medio, todos los tipos y modalidades educativos, incluida la educación inicial, especial y superior, necesarios para el desarrollo de la entidad, apoyará la investigación científica y tecnológica, e impulsará el fortalecimiento y la difusión de la cultura nacional y universal. **(se adiciona: Pondrá, desde luego, énfasis en la dotación de material didáctico especializado y de tecnologías como Tablets y/o Lap-Tops en beneficio de los estudiantes de todos los niveles de la educación pública)**

**Muchas gracias.**

**Atentamente**

**San Francisco de Campeche, Campeche, a 24 de Agosto de 2020**

**Dip. Biby Karen Rabelo de la Torre**

